

26225 *ORDEN de 15 de noviembre de 1980 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correo para uso en los Servicios Postales españoles del Principado de Andorra, denominada: Navidad-1980.*

Ilmos. Sres.: Como en años anteriores y con el fin de que la filatelia del Principado de Andorra participe en el anuncio y recordación de las próximas fiestas en ocasión de la conmemoración del misterio de la Natividad del Señor, a propuesta de la Comisión Paritaria para conocer y proponer los programas de emisiones especiales de sellos de Correo, para uso en los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra, Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Navidad-1980» y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo para uso en los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra.

Art. 2.º Esta emisión estará integrada por dos valores, estampados en huecograbado a cinco colores, en tamaño de 40,9 por 28,8 milímetros (horizontales), con 80 efectos en pliego, siendo los valores, motivos ilustrativos y tiradas las siguientes:

Valor 10 pesetas.—Motivo ilustrativo: Reproducción del misterio de la Natividad del Señor, según se representa en el retablo de la iglesia de Sant Roman dels Vilars, obra del siglo XVI, ubicada en la parroquia de «Les Escaldes». Tirada: 1.700.000 efectos.

Valor 22 pesetas.—Motivo ilustrativo: Reproducción de «La Epifanía», según se representa en retablo ya citado de la iglesia de Sant Roman dels Vilars. Tirada: 1.500.000 efectos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el próximo día 12 de diciembre y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta el día 12 de diciembre de 1982. Pasada dicha fecha serán retiradas de la venta las existencias, si las hubiere, que obren en los Servicios Postales españoles del Principado y juntamente con los que pudiera haber en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidos con las debidas formalidades y seguridades que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de su destrucción.

Art. 4.º De los efectos que integran esta serie serán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, 3.000 unidades, para que por dicha Dirección se puedan atender los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades de intercambios oficiales, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada, debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de los valores de esta serie serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los dibujos, grabados, maquetas, planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que algunos de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión, anteriormente enunciados, encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integren al Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerarán incursos en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL INTERIOR

26226 *REAL DECRETO 2583/1980, de 5 de septiembre, por el que se autoriza a la Dirección General de Tráfico a prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de un local en Santander.*

Las instalaciones de la Jefatura Provincial de Tráfico de Santander resultan en la actualidad totalmente insuficientes, no ya sólo por el largo período de tiempo transcurrido desde su

adquisición en mil novecientos sesenta y ocho, sino por el incremento experimentado en el trabajo desde aquella fecha y, consecuentemente, el aumento de la plantilla de funcionarios; motivo por el que se ha gestionado y logrado la oferta de venta de un local en edificio colindante y medianero con los de la citada Jefatura de Tráfico.

La Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda ha informado favorablemente la aludida adquisición, en base a lo dispuesto en las disposiciones vigentes, al estimar el inmueble único para la finalidad que se persigue, por lo que es posible su adquisición prescindiendo de las formalidades de concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se autoriza a la Dirección General de Tráfico a prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición del local para oficinas situado en la primera planta y parte del bajo comercial para la construcción de una escalera de acceso a la misma, situada en la calle San Fernandado, número 2, esquina a la plaza de Numancia, de Santander, propiedad de la firma «Viuda de Teófilo Serrano, S. L.», por considerar que las condiciones especiales del citado local la califican como único para la finalidad a que se destina, de ampliación de la Jefatura Provincial de Tráfico de aquella capital.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
JUAN JOSE ROSON PEREZ

26227 *REAL DECRETO 2584/1980, de 4 de noviembre, sobre proyecto de obras de construcción de un edificio para Informática y Estadística en la Dirección General de la Guardia Civil (Madrid-capital).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio del Interior para la construcción de un edificio para Informática y Estadística en la Dirección General de la Guardia Civil (Madrid-capital) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de obras de construcción de un edificio para Informática y Estadística en la Dirección General de la Guardia Civil (Madrid-capital), por un importe de doscientos ochenta millones trescientas veintiséis mil novecientas cincuenta pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: veinte millones de pesetas, con cargo al crédito figurado en el concepto cero cuatro, seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado; ciento cincuenta millones de pesetas, con cargo al de mil novecientos ochenta y uno y ciento diez millones trescientas veintiséis mil novecientas cincuenta pesetas, con cargo al de mil novecientos ochenta y dos, aplicándose en estos dos últimos años la misma titulación que en el actual o la que recoja este concepto en dichos ejercicios.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de contratación directa, que prevé el artículo ciento diecisiete del vigente Reglamento General de Contratación del Estado, y su realización se llevará a efecto en el plazo de veintisiete meses.

Artículo tercero.—Por los Ministros de Hacienda y del Interior se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
JUAN JOSE ROSON PEREZ

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26228 *RESOLUCION de 17 de octubre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don Juan Bernardo Escaño Jiménez de aguas subterráneas del arroyo Santillán, mediante pozo con elevación mecánica, en término de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a riegos.*

Don Juan Bernardo Escaño Jiménez ha solicitado la ampliación de un caudal legalizado de aguas subterráneas del arroyo San-